

**XXXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL: “El Derecho
Procesal a 30 años de la reforma a la Constitución Nacional”.**

Mar del Plata, 14, 15 y 16 de noviembre de 2024



PONENCIA: El principio dispositivo en el proceso civil y la inteligencia artificial

COMISIÓN 3 (procesal civil): Incidencias de la reforma constitucional en las innovaciones a la justicia civil.

TEMA: Innovaciones tecnológicas en el proceso civil: impacto de la tecnología y la inteligencia artificial.

AUTOR: Molina Sandoval, Santiago

BREVE SÍNTESIS DE LA PROPUESTA: La ponencia está dirigida a indagar si la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el proceso civil incide en el debilitamiento del principio dispositivo.

POSTULACIÓN: Premio Asociación Argentina de Derecho Procesal y Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI).

El principio dispositivo en el proceso civil y la inteligencia artificial

Por Santiago Molina Sandoval*

Sumario: I.- Introducción. II.- El debilitamiento del principio dispositivo. II.1.- La protección específica. Los colectivos vulnerables y la tutela diferenciada. II.2.- La publicización genérica. III.- La inteligencia artificial y el principio dispositivo. III.1.- La oficiosidad es una regla política y la IA puede contribuir a ella. III.1.1.- La contribución de la IA al impulso de oficio. La particularidad en la ejecución de sentencia. III.1.2.- La búsqueda y selección de pruebas por la IA. IV.- Conclusiones.

I.- Introducción

La presente ponencia está dirigida a indagar si la utilización de sistemas de inteligencia artificial (en adelante, IA) en el proceso civil incide en el principio dispositivo. En particular, se analizará si la IA permite o es indiferente al debilitamiento de dicho presupuesto. A tales efectos, tras observar la evolución del principio, se realizará un examen puntual de cómo la IA puede repercutir en cada manifestación de la disponibilidad de los derechos.

Es preciso aclarar que el análisis será de *lege ferenda* por cuanto la implementación y regulación de la IA en el proceso judicial es en la actualidad apenas embrionaria.

II.- El debilitamiento del principio dispositivo

El principio dispositivo ha sido definido como aquél en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez¹. Su aplicación estricta impone a las partes la iniciativa de la

(*) Abogado (UNC), Especialista en Derecho Procesal (UNC), Docente Universitario de grado (UNC) y de posgrado (UES 21) de Derecho Procesal Civil y Comercial, Investigador (SECyT, UNC y AJUV, Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba), Prosecretario Letrado (Poder Judicial de la provincia de Córdoba). Correo electrónico: smolinasandoval@gmail.com.

¹ Palacio, Lino E., *Derecho Procesal Civil*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2017, Tomo I, p. 154.

instancia –principal, incidental o recursiva– y su impulso; la delimitación de la decisión en cuanto a los sujetos, al objeto y a la causa y sus consecuencias en la cosa juzgada; el aporte de la prueba; y la disponibilidad del juicio y del derecho material.

La disponibilidad de los derechos patrimoniales ha evolucionado en el proceso civil. El Derecho Procesal, absolutamente individualista y liberal del siglo XIX², ha mutado su naturaleza en la actualidad hacia una disciplina con una fuerte característica publicista³. Esta circunstancia ha dado lugar a un debilitamiento del principio dispositivo y obedece, a nuestro juicio, a dos factores⁴.

II.1.- La protección específica. Los colectivos vulnerables y la tutela diferenciada

El primer factor está dado por una protección específica del legislador, generalmente sustancial, de colectivos vulnerables: NNA, las mujeres, los consumidores, las personas con discapacidad, entre otros, y de otras tutelas diferenciadas (v. gr. ambiente). El principio dispositivo ha sido debilitado en tanto existe una limitación a la actuación de la autonomía de la voluntad en determinadas relaciones jurídicas patrimoniales y, por ende, en la potestad de disponer en el proceso judicial. Existe una circunstancia relevante que justifica un trato diferenciado⁵, influida por un interés general⁶.

² En este sentido, Couture, Eduardo J., *Estudios de Derecho Procesal Civil*, t. I, Depalma, 1978, p. 308-309; Gozaini, Osvaldo A., “Orden público en materia procesal”, La Ley, 05.11.2015, 1, La Ley 2015-F, 650, TR LALEY AR/DOC/3529/2015. Oteiza (“El juez ante la tensión entre libertad e igualdad”, Revista de Derecho Procesal, poderes y deberes del juez, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2004, pp. 213-233) ha formulado que las ideas centrales del Derecho procesal civil procuran un equilibrio entre la igualdad y la libertad.

³ En este sentido, Devis Echandía, Hernando, *Compendio de la prueba judicial*, Rubinzal Culzoni, t. I, 2000, p. 51.

⁴ En esta misma dirección, Camps, Carlos E., “El principio dispositivo y el Código Civil y Comercial de la Nación”, SJA 01/02/2017, 39, TR LALEY AR/DOC/4999/2016.

⁵ Aldao, Martín, Clérico, Laura y Ronconi, Liliana, “Igualdad”, en Gargarella, R. y Guidi, S. (dirs.), *Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina*, La Ley, Buenos Aires, 2016, Tomo II, p. 222. En materia contractual, Aparicio (*Contratos. Parte General*, Hammurabi, Buenos Aires, 2022, Tomo I, p. 67) refiere que, de esta manera, se busca resolver una antinomia existente entre los valores que atienen a la libertad del individuo y los que conciernen a la sociedad.

⁶ Para ello, se vale de normas imperativas, es decir, inderogables por las partes. Para profundizar en relación al orden público en el Derecho Privado, véase Luqui, Roberto E., “Reflexiones sobre el concepto de orden público”, Sup. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Bs. As., 28.04.2016, 5, La Ley 2016-C, 660, TR LALEY AR/DOC/283/2016; Óssola, Federico A. y Pizarro, R. Daniel, “Orden público en la

El establecimiento del interés general como límite a la actuación de la autonomía de la voluntad en las relaciones jurídicas patrimoniales tiene sustento en la llamada constitucionalización⁷ del Derecho Privado. Importa la incorporación en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de nuevos derechos y garantías que dan lugar a una tutela diferenciada dentro del derecho privado (tales como el ambiente, el derecho del consumidor, habeas data y la acción de amparo)⁸. La reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, indudablemente, propició dicho fenómeno, particularmente a partir de una textura abierta de las cláusulas y puntuales disposiciones como el art. 41 (derecho al ambiente sano), el art. 42 (protección y derechos del consumidor) y el art. 43 (jerarquía constitucional de la acción de amparo, habeas data y habeas corpus, reconocimiento de derechos difusos, colectivos y de incidencia colectiva)⁹.

Asimismo, los efectos de la reforma se proyectaron al Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015. En los aspectos valorativos de los fundamentos del Código se establece la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de las personas con discapacidad, de la mujer, de los consumidores y de los bienes ambientales.

En forma específica y a los fines ilustrativos de cómo se ha instrumentado el debilitamiento¹⁰, se puede citar la especial protección del colectivo NNA en la iniciativa procesal de oficio para adoptar providencias necesarias para remediar el daño al tutelado (art. 118 CCCN); la potestad del tribunal de requerir de oficio la rendición de cuentas al tutor (art. 130, 1° párrafo, CCCN); y la remoción oficiosa del tutor (art. 136, *in fine*, CCCN). En el caso de la persona con discapacidad, se advierte la potestad de afectar de

responsabilidad civil”, La Ley 23.11.2015, 1, La Ley 2015-F, 1001, TR LALEY AR/DOC/4208/2015.

⁷ Comanducci (en Comanducci, Paolo, Ahumada, M. Ángeles y González Lagier, Daniel, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2009, p. 86) ha definido a la constitucionalización como un proceso en el cual el Derecho es impregnado por la constitución. Un derecho constitucionalizado se caracteriza por una Constitución que condiciona la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y los comportamientos de los actores políticos.

⁸ En este sentido, Palacio de Caeiro, Silvia B., “Influencia de la reforma de 1994 en la constitucionalización del derecho privado”, La Ley, 12.02.2020, 1-LA LEY2020-A, 764, TR LALEY AR/DOC/4191/2019.

⁹ Cfr. Palacio de Caeiro, ob. cit.

¹⁰ Para una mayor profundización, véase Camps, ob. cit.

oficio un inmueble destinado a vivienda si hay beneficiarios incapaces o con capacidad restringida de un acto de última voluntad (art. 245, 2° párrafo, CCCN).

En ese orden, en lo que respecta al impulso procesal, el art. 709 CCCN lo establece a cargo del tribunal cuando no se trate de asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas capaces. En consecuencia, se impone el impulso oficioso en asuntos patrimoniales de personas limitadas en su capacidad de ejercicio (protección de NNA y personas con discapacidad cognitiva). Incluso, en estos casos, el art. 709 CCCN faculta al tribunal a ordenar pruebas oficiosamente.

En relación a la delimitación de la decisión, se ha sostenido la flexibilización del principio de congruencia con sustento en la existencia de colectivos vulnerables¹¹, incluso a nivel legislativo¹². Asimismo, en relación a la cosa juzgada en los procesos ambientales, se advierte que el legislador (art. 33, 2° párrafo, ley 25.675) habilita la reedición del juicio cuando la acción sea rechazada por cuestiones probatorias (sistema *secundum eventum probationis*). En materia consumeril, el sistema es *secundum eventum litis*, es decir, que solo hará cosa juzgada material cuando la demanda del consumidor sea procedente (art. 54, 2° párrafo, LDC).

Por último, en lo atinente a la disponibilidad del juicio, se advierte como ejemplo que el art. 52 de la LDC, en su quinto párrafo, establece que, en caso de desistimiento o abandono de la acción de las asociaciones de consumidores legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal. En otras palabras, la norma limita el acto de abdicación de la asociación legitimada.

¹¹ En la jurisprudencia: Cám. de Apel. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico, Sala A, “C. O. c. C. F. y O. s/ impugnación de reconocimiento”, 24.06.2019, TR LALEY AR/JUR/26160/2019; en la doctrina: Gómez, Claudio D., “Los sujetos de tutela preferente y la tutela judicial efectiva de los derechos y situaciones sensibles”, SJA 06.10.2021, 43, JA 2021-IV, 219.

¹² Un ejemplo es el Código Procesal de la Niñez, la Adolescencia y la Familia del Chaco, que establece, en su art. 2, inc. 12, que “*para evitar excesos rituales, el juez puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso. El pedido y la causa de la petición pueden ser interpretados extensivamente*”.

II.2.- La publicización genérica

El segundo factor jerarquiza, entre otros valores del proceso judicial, a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva¹³ y, en consecuencia, apunta hacia la eficacia de la tutela judicial¹⁴. Esta circunstancia, naturalmente, repercute en el reconocimiento de mayores potestades del tribunal en el marco de la dirección del proceso, en la producción y valoración de la falta de la prueba y en la habilitación de una flexibilización de la congruencia¹⁵.

Aquí, el principio dispositivo no se debilita por una tutela diferenciada sino por una necesidad del legislador de reglar un proceso más eficiente a partir de un diseño legal que reduzca el tiempo de tramitación, que facilite al tribunal la posibilidad de valorar prueba dirimente del caso y en el que se juzgue con criterio de actualidad y realidad de los hechos. Esta solución es independiente a la disponibilidad de derechos patrimoniales discutidos, pues es el proceso judicial en sí mismo el que reviste un interés público en su eficiente resolución.

Estas medidas, generalmente, son receptadas en los códigos procesales. Por ejemplo, el impulso de oficio¹⁶ –aspecto reglado en los procesos orales–, las medidas para mejor proveer, las reglas relativas a la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba, la regla de la pertinencia de la prueba, la admisión del hecho nuevo, entre otras. Asimismo, existen ejemplos en el código de fondo, como el art. 1713 CCCN (tutela preventiva del daño) que faculta al tribunal a disponer de oficio obligaciones de dar, hacer o no hacer a los fines de prevenir la producción del daño o su agravamiento o el art. 1735 CCCN que faculta al juez a distribuir la carga de la prueba de la culpa en los juicios de responsabilidad civil.

¹³ La Corte Suprema (Fallos 238: 550) ha reconocido, desde antaño, que la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de la justicia.

¹⁴ En esta línea, Camps, cit.; Peyrano, Jorge W., “Nuevos lineamientos de las cargas probatorias dinámicas”, en Peyrano, Jorge W. (dir.), *Cargas probatorias dinámicas*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2004, p. 17; “Sobre el activismo judicial”, en A.A. VV., *Activismo y garantismo procesal*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2009, pp. 11-20; De Los Santos, Mabel Alicia, “Las cargas probatorias dinámicas en el Código Civil y Comercial”, La Ley, año LXXX, N° 240, Buenos Aires, 2016, AR/DOC/3531/2016.

¹⁵ En esta perspectiva, véase De los Santos, Mabel A., “Flexibilización de la congruencia”, La Ley, 22.11.2007, 1, La Ley 2007-F, 1278, TR LALEY AR/DOC/3555/2007.

¹⁶ Incluso, se ha sostenido (Palacio, ob. cit., Tomo I, p. 157) que el impulso de oficio resulta inconciliable con el mantenimiento de la caducidad de instancia.

III.- La inteligencia artificial y el principio dispositivo

La IA ha sido entendida como una herramienta informática capaz de replicar o, al menos, simular, en todo o en parte el proceso de decisión del ser humano¹⁷. Su utilización en el proceso judicial puede ser calificada como embrionaria.

A continuación, se planteará una hipótesis que involucra la relación entre la IA y el principio en cuestión a los fines de intentar dar respuesta al interrogante formulado en la presente ponencia.

III.1.- La oficiosidad es una regla política y la IA puede contribuir a ella

Debe destacarse que el debilitamiento del principio dispositivo se produce a partir de una regla política del legislador. Como se ha analizado en la primera parte, tal circunstancia responde a una evolución de las relaciones jurídicas que generaron la necesidad de una revisión del principio. Incluso, cuando la flexibilización es interpretada por la jurisprudencia, ella tiene fundamento en los principios generales que derivan de la legislación.

La utilización de la IA en el proceso no regla por sí misma la oficiosidad, la que depende de dicha decisión política. Ahora bien, conforme se verá, sus virtudes pueden contribuir a los fines publicistas del legislador y es, entonces, favorable a su cumplimiento.

En forma específica al objeto de la ponencia, cabe referir que la IA no podría interferir en la iniciativa de la instancia. En los términos actuales, la herramienta no puede ser entendida como sustitutiva de las partes ni del tribunal sino como complementaria¹⁸. Tampoco se advierte que la IA interfiera en la delimitación de la decisión en cuanto a los sujetos y el objeto ni en la disponibilidad del juicio ni del derecho material. El núcleo de dicha decisión subyace en la voluntad de las partes.

¹⁷ En este sentido, Comoglio, Paolo, “Inteligencia artificial y selección de pruebas en el proceso civil: ¿Hacia un proceso más inteligente o hacia un proceso más artificial?”, Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal, Madrid, 2022, pp. 55-85.

¹⁸ Se ha aludido (Aquaro, Vincenzo, “prólogo”, en Corvalán, *Prometea*, Astrea, Buenos Aires, 2019) a un sistema de inteligencia aumentada, es decir, en adición a la inteligencia humana y no en sustitución. Luciría difícil advertir cómo una herramienta de IA pueda sugerir el inicio oficioso en los casos excepcionales referidos, aun cuando tal acción sea controlada por el tribunal.

Ahora bien, se sostiene que la IA puede contribuir al debilitamiento del principio dispositivo en el impulso de oficio y en el aporte de la prueba (con implicancia en la disponibilidad de la delimitación de la decisión en cuanto a la causa). Ellos podrán tener sustento en el factor de protección especial o genérica. Serán analizados seguidamente.

III.1.1.- La contribución de la IA al impulso de oficio. La particularidad en la ejecución de sentencia

La IA sí podrá contribuir, al menos parcialmente, en el impulso oficioso. Aquí, cabe partir de una noción de automatización del trámite en la que no sólo proyecte el decreto de trámite que corresponda dictar¹⁹ sino, además, que active mecanismos de instancias oficiosas. Por ejemplo, la IA podrá notificar electrónicamente de oficio a las partes, una vez suscripto el decreto por el funcionario. El sistema, además, podrá dar aviso al tribunal ante el transcurso del plazo establecido para la carga y proyectar el apercibimiento para dicho incumplimiento en caso que corresponda. Se verifica en este caso, entonces, la contribución de la IA a la oficiosidad.

En particular, adquiere relevancia la contribución a un trámite oficioso en la ejecución de sentencia²⁰, una vez que la parte haya manifestado tal voluntad. Se hará referencia a dos cuestiones propias de la ejecución de sentencia.

La IA podría, en primer lugar, realizar una liquidación oficiosa de la deuda²¹. A los fines de garantizar el derecho de defensa, *de lege ferenda*,

¹⁹ En la evolución de tal automatización se ha transitado desde el sistema de plantillas (véase, en este sentido, Meroi, Andrea A., “Gestión del proceso e Inteligencia Artificial (entre ilusiones utópicas y pesadillas distópicas)”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, p. 341), en las que el operador identifica un título de un decreto o un escrito judicial y el sistema arroja un modelo previamente configurado que se corresponde con dicho título, a un sistema de mayor complejidad en el que entrenamiento del sistema a los fines de que pueda interpretar los términos de una petición de un letrado y anticipe o predetermine el proyecto del decreto a dictar (v. gr. sistema DACIA en la provincia de Córdoba, Tribunal Superior de Justicia, AR Nº 1776 del 04.08.2022).

²⁰ Para una mayor profundización de las técnicas que podrían aplicarse en esta etapa, véase Molina Sandoval, Santiago, “La inteligencia artificial en la ejecución de la sentencia civil”, *Revista Derecho Procesal y Derechos Humanos*, 1 (1), 226–248.

²¹ En este sentido, Valentín, Gabriel, “Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 29-43. La herramienta podría basarse en una técnica de árboles de decisión a partir de la cual el juzgador o las partes introduzcan los datos correspondientes a cada componente de la planilla. O, incluso, el programador podría entrenar al sistema para que pueda interpretar los propios términos de la sentencia de modo que identifique, por un

debería ordenarse un plazo de colocación los autos en la oficina en el que las partes puedan controlar la planilla²² o, incluso, manifestar su voluntad de capitalizar los intereses²³.

En segundo lugar, la herramienta podría contribuir en la elección del mejor sistema de realización forzada de los bienes²⁴ a partir de la elaboración de un informe en el que surja el bien más apto, ya sea por su valor, sus posibilidades de realización y la determinación de la mejor forma de realizarlo forzosamente.

Se hace presente que la intervención de la IA en estos casos presupone la voluntad de la parte de ejecutar la sentencia. Si se parte de la idea que una sentencia es efectiva cuando es cumplida, ¿por qué no se podrá utilizar una tecnología que cuente con información crediticia o relativa a los bienes del demandado? La intervención de la herramienta se dirige a regularizar la realización del bien de propiedad del ejecutado, de modo que se verifique en un menor tiempo y un menor costo. En definitiva, se dirige a una tutela judicial efectiva.

III.1.2.- La búsqueda y selección de pruebas por la IA

Por su parte, la IA interfiere en el aporte de la prueba a cargo de las partes. Ordenada como medida para mejor proveer en los límites de la norma, la herramienta podría arrojar luz sobre hechos controvertidos a esclarecer. En particular, adquieren relevancia los documentos obrantes en bases públicas e, incluso, en páginas de reconocida vigencia²⁵ que puedan ser seleccionados por las herramientas de IA. Asimismo, la revelación en la prueba de hechos no alegados por las partes podría posibilitar la

lado, el capital condenado y el cómputo de los intereses a realizar y, por otro, los honorarios regulados y los gastos de naturaleza tributaria.

²² Anteriormente, se ha propuesto (Molina Sandoval, Santiago, ob. cit.) la modificación del art. 591 CPCC Nación, en la parte pertinente y previo diseño de la herramienta, de la siguiente manera: “...una vez automatizada la liquidación por el sistema, el tribunal ordenará colocar los autos a la oficina por tres días fatales”.

²³ En este caso, debería ordenarse una vista al ejecutado de la planilla formulada por el ejecutante.

²⁴ En este sentido, Valentín, ob. cit.; Onfray Vivanco, Arturo F., “Algunas reflexiones sobre lo digital, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como aportes a una reforma del proceso civil”, Revista de Estudios de la Justicia N° 35, 2021, pp. 37-72; Nieva Fenoll, Jordi, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, 2018.

²⁵ Véase, en este sentido, Molina Sandoval, Santiago, “Inteligencia artificial y prueba. Propuesta en torno a la corroboración del valor a resarcir”, XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 418-424.

flexibilización de la congruencia (delimitación de la decisión en cuanto a la causa)²⁶.

Ahora bien, se entiende que la habilitación de la IA en el proceso judicial podría modificar la lógica actual del ofrecimiento de la prueba²⁷ por cuanto ella es independiente de los sujetos procesales. La IA se encuentra caracterizada por la complejidad, en tanto responde a instrucciones informáticas complejas, y por la falta de intuición, por cuanto la reprogramación continua impide que una persona humana entienda los factores que llevaron a la herramienta a decidir de cierta manera²⁸. Entonces, al no poder anticipar el resultado probatorio, es indiferente a la tesis del caso de los sujetos. En otras palabras, la IA puede o no ser conveniente a la estrategia de cada parte sin posibilidad de que pueda ser anticipada.

Esta circunstancia también tiene implicancia en el reparto de cargas y potestades de las partes y el tribunal. En efecto, si se habilitara –incluso reglamentariamente y previo diseño de la herramienta– la utilización de IA en un proceso judicial, tal circunstancia no importará la reglamentación de una carga de las partes ni un reconocimiento en la potestad del tribunal. Simplemente, se habilitaría su uso por las partes y/o el tribunal en el proceso.

Ahora bien, resulta claro que la utilización responde a un valor publicista, esto es, a un proceso eficiente en cuanto a la disponibilidad de prueba dirimente²⁹. Por ello, puede concluirse que, aun cuando sea indiferente a la posición de las partes y del tribunal, la utilización de IA en el proceso comparte los fines de la publicización genérica.

El interrogante a esta altura reposa en la fiabilidad de la IA cuando selecciona una prueba. La opacidad o complejidad de sus sistemas dificulta el control de las partes. Se ha expresado que las herramientas informáticas no están exentas de errores y que tales errores son cualitativamente

²⁶ En este sentido y en relación a la valoración de una eximente no alegada: T.S.J. Cba., S. Nº 120 del 22.11.2016, “Barcena, Miriam Noemí y otros c. Rovelli, Alejandro Justo y otros – Ordinario – Expte. 1584971/36”.

²⁷ Comoglio (ob. cit.) refiere que sería difícil emplazar a la utilización de IA en la prueba de acuerdo con la tradicional distinción entre el método adversarial o inquisitivo.

²⁸ Cfr. Comoglio, ob. cit.

²⁹ Incluso, Comoglio (ob. cit.) plantea que la herramienta contribuya a verificar si el documento informática ha sido alterado y, en su caso, que se disponga del formato original.

diferentes a los cometidos por los humanos³⁰. Se trata de una cuestión compleja. Una pericia informática o, incluso, otra herramienta de IA podrían determinar el error en la selección de la prueba. El entrenamiento de la herramienta, en última instancia, reducirá los errores.

IV.- Conclusiones

En la presente ponencia, se ha intentado analizar si la utilización de IA en el proceso civil incide en el principio dispositivo. A partir del estudio del debilitamiento de dicho principio, se ha arribado a una conclusión general afirmativa de dicha hipótesis.

En particular, se han trazado las siguientes conclusiones:

- El debilitamiento del principio dispositivo se produce a partir de una regla política del legislador. La utilización de la IA en el proceso no regla por sí misma la oficiosidad, sino que depende de dicha decisión política.
- La IA no interfiere en la iniciativa de la instancia, en la delimitación de la decisión en cuanto a los sujetos y el objeto ni en la disponibilidad del juicio ni del derecho material, por cuanto el núcleo de dicha decisión subyace en la voluntad de las partes.
- La IA contribuye en el impulso oficioso. Especialmente, robustece esta función en la ejecución de sentencia.
- La IA incide en el aporte de las pruebas y en la disponibilidad de la delimitación de la decisión en cuanto a la causa.
- La búsqueda y selección de pruebas por la IA responde a un valor publicista, esto es, a un proceso eficiente en cuanto a la disponibilidad de prueba dirimente.
- La opacidad o complejidad de los sistemas de IA dificulta el control de la prueba realizado por las partes.

³⁰ Comoglio, ob. cit.